



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 17 de mayo del 2019
TIPO DE AUDITORÍA : Financiera y de Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA: **Alcaldía Municipal de Nandaime, departamento de Granada.**
CODIGO DE RESOLUCIÓN : **RIA-CGR-1720-19**
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de noviembre del año dos mil diecinueve. Las once y dos minutos de la mañana

VISTOS, RESULTA:

A la alcaldía municipal de Nandaime, departamento de Granada, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve, con referencia. **ARP-03-082-19**, emitido por la Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditorías de la Contraloría General de la República. Cita el precitado informe que la labor de auditoría que se practicó en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NANDAIME, DEPARTAMENTO DE GRANADA**, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este Órgano Superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo a los señores: **Róger Antonio Acevedo Chavarría**, alcalde municipal; **Isabel del Carmen Amador Balmaceda**, vice alcaldesa; **María Eugenia Morales**, secretaria del Consejo Municipal; **Ángel Alberto Vanegas Baltodano**, gerente municipal; **Elmer Eliezer Chavarría Saborío**, director administrativo financiero; **Katya Guissel Murillo Nicaragua**, ex responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Ramón Antonio Muñoz Quiroz**, director de administración tributaria; **Danelia del Carmen Traña Cruz**, responsable de recursos humanos; **Martha Karolina Márquez Fernández**, directora de planificación; **José David Estrada Castillo**, director de proyectos; **Reyna Isabel Romero Ortiz**, contadora general; **Rosa Virginia Téllez Toruño**, responsable de presupuesto; **Jaime René Orozco Miranda**, asesor legal; **Jazmina Obando Chamorro**, responsable de catastro; **Yolanda del Carmen Martínez Chávez**, cajera; **Pedro Joaquín Morales Moraga**, responsable de transporte; **Luis Francisco Gutiérrez Rojas**, conductor; **César Augusto Chávez Solís**, **Domingo Ramón Lara Rivas**, **Manuel Antonio Quiroz López**, **Nemy**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Johana Talavera Espinoza, Luis Francisco Montano López y Silvio José Aragón Mena, colectores de impuesto; Freddy Ramón Reyes Reyes, Ofilio de Jesús Lozano Molina, Juan Víctor Obando Cortez, Luis Marcelino Castillo González, Eddy José Larios Castillo, José Dolores Meza Vargas y Reynaldo Zapata Delgado, contratistas; todos ellos vinculados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión en el período auditado. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores de la comuna auditada, se dieron a conocer los resultados preliminares de control interno a los servidores públicos ligados a las operaciones revisadas quienes expresaron sus comentarios, estuvieron de acuerdo con el contenido de los mismos y fueron consignados en el acta respectiva.

I.- RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos son: **1) Informe de Cierre de Ingresos y Egresos:** presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos y egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, de conformidad con la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con sus Reformas incorporadas; la Ley N° 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma Incorporada; la Ley N°. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma, Ley No. 565; y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho. **2) Información Financiera Complementaria:** se encuentra razonablemente presentada en todos sus aspectos importantes en relación al informe de cierre de ingresos y egresos, tomado en su conjunto. **3) Control Interno:** Se determinaron hallazgos siendo éstos: **a)** Debilidades de control interno en la caja general de la comuna; **b)** Incompatibilidad de funciones en el Área de Contabilidad; **c)** En la contratación de personal de nuevo ingreso, no se realizó el proceso de provisión de puesto; **d)** El Área de Adquisiciones, no cuenta con normativas administrativas de contrataciones y manual de organización de funciones; **e)** La comuna no remitió a la Contraloría General de la República, los procesos de contratación cuyos montos son superiores a los quinientos mil córdobas, indistintamente de la modalidad de contratación; **f)** Órdenes de compra no están pre numeradas; **g)** No se elabora informe de consumo de combustible; **h)** Debilidades de control interno en los expedientes de los contribuyentes; **i)** Incorrecta clasificación por objeto del gasto de las cuentas por cobrar y pagar de la comuna; **j)** Falta de ajuste de los sistemas de administración y del control interno en correspondencia a las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República; **k)** En los expedientes de contrataciones no se adjunta la hoja de verificación de la existencia de la partida presupuestaria; y, **m)** Debilidades de control interno en los egresos del año dos mil dieciocho. **4) Seguimiento a las recomendaciones:** De diez (10) recomendaciones contenidas en los informes: **a)** Auditoría especial de ingresos y egresos del informe de cierre



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

presupuestario, de referencia ARP-09-117-17, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete; y **b)** Auditoría financiera y de cumplimiento de referencia ARP-09-122-18, de fecha doce de octubre del año dos mil dieciocho; se han implementado las medidas correctivas para un grado de cumplimiento del cien por ciento (100%); y **5) Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables:** Respecto a las transacciones revisadas, se revelan omisiones a la norma jurídica en lo relacionado a los artículos: 15, 17, 32 y 75 de la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales; 28, inciso f), y 95 del Reglamento General de la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales; y 41 de la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con formas incorporadas.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 11) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del estado, efectuar auditorías y evaluar la ejecución presupuestaria de las entidades y organismos de la administración pública. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de contadores públicos independientes, previamente autorizadas. Que el artículo 28, párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el caso concreto, del informe de autos, los resultados de la auditoría, concluyeron únicamente con doce debilidades de control interno, que no constituyen elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad para los servidores inmersos en las operaciones auditadas; no obstante, por esos hallazgos de control interno, la autoridad competente de la alcaldía municipal de Nandaime, departamento de Granada, deberá implementar las respectivas recomendaciones de auditoría, dado que estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión municipal. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

comuna, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se le establece un plazo razonable para el cumplimiento de la misma, el que será de noventa (90) días, debiendo informar sobre este resultado a esta entidad de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado. Con respecto a las inobservancias a la ley, como la opinión es calificada, es decir, no tiene un impacto significativo con respecto al porcentaje de operaciones examinadas, no presta mérito para establecer responsabilidad; sin embargo, a efectos de no reincidir en dichos incumplimientos, la máxima autoridad administrativa, una vez recibida la notificación de la presente resolución administrativa deberá orientar que se cumplan con las leyes, por cuanto el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, impone como deber de la máxima autoridad, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12); y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Apruébese el Informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve, con referencia **ARP-03-082-19**, derivado de la revisión practicada a la ejecución presupuestaria de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NANDAIME, DEPARTAMENTO DE GRANADA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la alcaldía municipal de Nandaime, departamento de Granada, detallados en el vistos, resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de Nandaime, departamento de Granada, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno e inobservancias de ley, en un plazo no mayor de noventa (90) días, dado que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión municipal; plazo que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y uno (1,161) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior